



Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE MUEBLES
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ANGIE RODRÍGUEZ VIDAL
Radicación: 44001400300220120029001

Sería el caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 28 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual declaró el desistimiento tácito del presente asunto; sino fuera porque el despacho advierte que se configura la causal de nulidad establecida en el numeral 6° del artículo 133 de Código General del Proceso, cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión solicitar o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Ahora bien, del examen del expediente se otea que el Juzgado de primera instancia pretermitió correr traslado del recurso de apelación conjunto con el de reposición, pues sólo se advierte el de éste último, surtido con la fijación en lista el 11 de febrero de 2022; lo cual desconoce lo previsto en el artículo 324 en concordancia con el artículo 326 ídem, que ordena que la remisión del expediente una vez se haya efectuado aquel a la parte contraria en los términos del artículo 110 ejusdem.

En consecuencia, se itera, en este asunto emerge la causal de nulidad prevista en el numeral 6ª del artículo 133 de Código General del Proceso, misma que es saneable conforme a lo dispuesto en el artículo 137 ejusdem, que establece: “En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará”.

Así pues, como se genera en la causal 6ª del artículo 133 de Código General del Proceso, se pone en conocimiento de la parte demandada, a partir de la notificación por estado de esta providencia, advirtiéndole que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

Jueza